

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202067
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención a la dependencia. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye el expediente de dependencia de la promotora de la queja; en concreto, la falta de resolución sobre uno de los recursos solicitados (prestación económica vinculada al servicio de centro de día) y la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado, formulada el 01/04/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en la institución el 27/06/2022. Para poder pronunciarnos sobre la admisión a trámite de su queja fue necesario efectuar a la interesada un requerimiento de mejora para ampliar la información y la documentación que nos había facilitado; requerimiento que hicimos el 07/07/2022 y que la promotora cumplimentó el 05/08/2022. Finalmente, el 17/08/2022 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente (Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y Ayuntamiento de València), solicitándoles información en relación con las cuestiones planteadas.

Ambas administraciones remitieron su informe a esta institución dentro del plazo de un mes establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. De la información facilitada por la Conselleria, destacamos que, por la Resolución de 21/07/2022, había reconocido a la persona dependiente un grado 3 de dependencia, si bien no había resuelto la revisión de su programa individual de atención.

Dicha información la trasladamos a la interesada, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones (trámite que no llevó a cabo) y el 26/10/2022 emitimos la Resolución de consideraciones, efectuando a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (dado que el expediente se encontraba a la espera de que la Conselleria resolviera tanto el PIA de aumento de cuantía por aumento de grado, como sobre la prestación económica vinculada al servicio de centro de día) las siguientes recomendaciones y sugerencias:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar, conforme al artículo 20 de la Ley 39/2015, las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de procedimientos.
- 2. SUGERIMOS** que, tras el transcurso de 27 meses desde que la persona dependiente solicitó el reconocimiento del derecho a la Prestación Económica Vinculada al Servicio de Centro de Día, resuelva inmediatamente sobre su derecho a este otro recurso, así como sobre sus posibles efectos retroactivos.
- 3. SUGERIMOS** que, con carácter urgente, resuelva, conforme al aumento de grado que le ha sido reconocida, el aumento de la cuantía de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar que la persona dependiente tiene reconocida.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 15/11/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 35 de la ley reguladora de esta institución, ya citada. Tras su atenta lectura no podemos entender como aceptada nuestra Resolución en cuanto que la Conselleria no ha resuelto ninguna de las dos cuestiones analizadas. Es decir, ni se ha resuelto sobre la revisión del PIA ni se ha emitido la resolución sobre el segundo recurso solicitado por la promotora de la queja, limitándose esa administración a manifestar que se resolverá si procede y que se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Reiteramos cuantos pronunciamientos hicimos en nuestra Resolución; en especial, en lo relativo a la consideración, por ley, de las ayudas a la dependencia como procedimientos de emergencia ciudadana y recordamos a esa administración que lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015 («en el despacho de los expedientes se guardará el riguroso orden de incoación en asuntos de homogénea naturaleza») no obsta, ni exonera del deber legar de resolver en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/10/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana